



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ARGENIDA BEATRIZ BELLO TORRES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00308-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto existe discrepancia entre los hechos, pretensiones y lo que se alcanza a leer del acervo probatorio de la demanda y que a continuación se indican.

En el hecho **SEXTO** se indica, entre otras cosas, *“Por ello, y como consecuencia del incumplimiento indicado anteriormente, se extingue el plazo y se constituye en mora el capital aun no vencido a la fecha de presentación de esta demanda, el cual asciende a la suma de (107.753,5956) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 11 DE AGOSTO DE 2022 a la suma de (\$33.608.734,39) M/CTE”*

En el literal a) de la pretensión **SEGUNDA** se solicita el mandamiento de pago por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE PESO (\$ 123.938, 91)**, bajo el concepto de cuotas a capital vencidas. Así mismo, en el literal c) de la misma pretensión se solicita mandamiento de pago por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE PESO (\$ 33.608.734, 39)** como saldo de la obligación hipotecaria descontada a las cuotas de capital en mora adeudadas.

Dicho lo anterior, podemos afirmar que, en lo que respecta a capital, se pretende el pago de la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS DE PESO (\$ 33.732.673, 3).**

En este punto, y, haciendo un esfuerzo de lectura inmenso ya que el folio es notablemente difícil de leer, se observa que el mismo con número 24 de la demanda es, básicamente, el encabezamiento del título valor objeto de recaudo, en el cual, en la fila 7 de la tabla denominada **ENCABEZAMIENTO** se observa lo siguiente: **7) MONTO DE CREDITO EN PESOS: (\$31.200.000) MLC.**

Luego entonces, es claro que la parte demandante, por concepto de capital, está pretendiendo un monto superior al contemplado en el título valor objeto de recaudo. En adición a ello, en el hecho antes citado parcialmente se observa que la manifestación plasmada no es consecuente con lo descrito en el párrafo anterior de esta providencia.

Así las cosas, en el entender de esta dependencia no existe claridad en el hecho descrito en precedencia, ni en las pretensiones indicadas, por lo que, el demandante deberá subsanar tal falencia.

Por su parte, se tiene que de folios 24 a 95 de la demanda y sus anexos, son total y/o parcialmente ilegibles, por lo que deberá el ejecutante digitalizarlos nuevamente y de forma tal que se pueda realizar un análisis detallado de cada pieza procesal.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1212b9bad5f42b86e898e69850b4499246f1cb1f697500a917ff0a5ed4f90961

Documento generado en 25/08/2022 07:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	GUSTAVO ADOLFO RICO Y VANESA DE JESUS IBARGUEN RUIZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00299-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **GUSTAVO ADOLFO RICO Y VANESA DE JESUS IBARGUEN RUIZ** mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores JHON BYRON GUSTAVO ADOLFO RICO Y VANESA DE JESUS IBARGUEN RUIZ, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía número 1.073.973.385 y 1.073.975.762

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516030d1c7d15b93485fc7d42ad4fbfdb39f5edcd00c8ed4b6af6e75d01af4b**

Documento generado en 25/08/2022 07:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ELIAZAR ANTONIO ALCIRIA AGUILAR
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00240-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante informó y acreditó la imposibilidad de notificar al demandado en la dirección establecida en el escrito de demanda.

Dicho lo anterior, aportó nueva dirección en la que intentará surtir el trámite antes descrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO Reconocer las direcciones **VEREDA CAMPOALEGRE #1 KM CAMPOALEGRE #1 DE LORICA – CORDOBA, VD 1 # CABRITOS COREO CN 1 # CABRITOS COREO DE APARTADO - ANTIOQUIA** como nuevas direcciones para notificaciones de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f511b6a73db542c8df9c826a149aad7d6897c6fe377c002ac8e6991b6209d5d8
Documento generado en 25/08/2022 07:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO
DEMANDANTE	OFENID DE JESUS DAVID TORRES
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00027-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se observa que, en la pretensión segunda de la demanda, por lo que se presume, fue un error involuntario, de la defensora del pueblo que transcribió erróneamente el número de registro civil el cual se pretende corregir.

Dicho lo anterior y, en aras de evitar inconvenientes administrativos a la parte interesada se aclarará en tal sentido lo antes mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Aclarar la pretensión SEGUNDA del escrito de demanda en el sentido que el número de registro que se pretendió dejar en firme y que fue ordenado mediante sentencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) es 43969032. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0419a51280b6c5d17280da80db9f0a6d06b58cd48fea5fad8aa0bd916ba666da**

Documento generado en 25/08/2022 10:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	JAIRO LUIS ACOSTA HOYOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00353-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término de ley para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardó silencio.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Como quiera que no se presentó la demanda en físico, no se ordena la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180b74f8dc7afc06e8fbc9434ebdf6dcd25ea67d90432f453ec6f14c1cd34d92**

Documento generado en 25/08/2022 07:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALMACEN SURTILLANTAS
DEMANDADO	PABLO ENRIQUE TRIANA GAVIRIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00105-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se solicitó la inmovilización de vehículo al cual, previamente se ordenó el embargo.

Visto lo anterior, y luego de examinado el expediente, tenemos que, desde ya, advierte el Despacho la improcedencia de lo pretendido. Lo anterior tiene asidero legal en el numeral primero del artículo 593 del Código General Del Proceso, veamos:

Art. 593.- Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien **SE REMITIRÁ POR EL REGISTRADOR DIRECTAMENTE AL JUEZ**

Negrillas y subraya fuera de texto.

Enrostrado el precedente normativo, y aterrizando en el sublite que nos acontece, tenemos que, el certificado presentado no ha sido remitido directamente por la autoridad competente.

Así las cosas, se negará lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar **POR SEGUNDA VEZ** la solicitud de inmovilización presentada, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Requerir **POR SEGUNDA VEZ** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN** a fin de que informe con destino al proceso las actuaciones surtidas respecto a la orden de embargo decretada y notificada

mediante auto que antecede. Oficiese y especifiquese por secretaría advirtiendo las sanciones a las que se expone dicha entidad por la omisión a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c408e4f7bcd7cb1c2f5f06d30b5719c731511b602e312c8b50afce0aec59df**

Documento generado en 25/08/2022 07:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR MANUEL PARDO TRIANA INÉS MILENA VEGA MARTINEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00168 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros de **OSCAR MANUEL PARDO TRIANA** con C.C. 15.608.046 e **INÉS MILENA VEGA MARTINEZ**, con C.C. 50.927.385 que se depositen o llegasen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros en el banco **FALABELLA** de Montería.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **OSCAR MANUEL PARDO TRIANA** con C.C. 15.608.046 e **INÉS MILENA VEGA MARTINEZ**, con C.C. 50.927.385 que se depositen o llegasen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros en el banco **FALABELLA** de Montería. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **\$28.540.804,00**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por

disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20efae29ab0b2a0a3c898c8e8b4d9f8df61c55eb11696558f6bb6310166282f**

Documento generado en 25/08/2022 07:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEYPSSCO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00262-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante presentó renuncia al poder otorgado.

Visto lo anterior, se aceptará la renuncia del togado y se requerirá al demandante a fin de que designe nuevo apoderado judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **DAIRO SANTIAGO CARCAMO MARQUEZ** con T.P. 141.048 en calidad de apoderado judicial demandante.

SEGUNDO. Requerir **FEYPSSCO** a fin de que designe nuevo apoderado judicial. Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2055d2f6178b1a739eb9a9359168a423143d2b1d6f180ea5bb52374f6a51ec**

Documento generado en 25/08/2022 07:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>